ANEXO

DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS EN MATERIA DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PREÁMBULO

La atención de las necesidades de los servicios dependientes de la Consejería de Seguridad Ciudadana puede requerir, de forma excepcional, prestaciones fuera de la jornada ordinaria. La valoración de su necesidad y la comprobación de su realización están directamente vinculadas a la organización de los turnos, los efectivos disponibles y las incidencias que conocen las jefaturas y los responsables de los servicios.

Para mejorar la eficacia administrativa, se atribuyen a dicha Consejería la autorización y gestión de estos servicios y el reconocimiento de las gratificaciones o compensaciones económicas procedentes, manteniendo la confección y tramitación material de las nóminas en la Consejería competente en materia de Función Pública. La redistribución conserva el régimen aplicable a cada colectivo, las competencias presupuestarias y los controles legalmente exigibles, y ordena la tramitación de los expedientes pendientes sin establecer una convalidación general de actuaciones anteriores.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con los artículos 68.1 y 70.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, el Consejo de Gobierno aprueba el siguiente Decreto:

Artículo único. Modificación de los apartados 7.2.7.q) y 4.2.3.1.d) del Decreto de distribución de competencias.

Uno. Se modifica la letra q) del apartado 7.2.7, que queda redactada como sigue:

«q) En materia de servicios extraordinarios, la autorización de su realización y la tramitación y resolución del reconocimiento de las gratificaciones o compensaciones económicas que correspondan al personal de la Ciudad conforme al régimen jurídico aplicable a cada colectivo y dentro de los límites aprobados por el Consejo de Gobierno y los demás órganos competentes, con excepción del personal comprendido en el apartado 4.2.3.1.d).

Corresponden asimismo a esta Consejería la elaboración y la tramitación material centralizadas de las nóminas, incluidas las percepciones reconocidas al personal de Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de las competencias en materia de reconocimiento de obligaciones, ordenación del pago y control económico-financiero.»

Dos. Se incorpora una nueva letra d) al apartado 4.2.3.1, con la siguiente redacción:

«d) En relación con el personal que desempeñe puestos adscritos a la Consejería de Seguridad Ciudadana conforme a la Relación de Puestos de Trabajo vigente, corresponde a esta Consejería autorizar previamente la realización de servicios extraordinarios, sin perjuicio del régimen de urgencia aplicable; tramitar los expedientes; comprobar y acreditar, mediante las certificaciones de las jefaturas o responsables competentes, su efectiva prestación; y, cuando proceda, dictar la resolución de reconocimiento de las gratificaciones o compensaciones económicas correspondientes.

La inclusión en este ámbito se determinará por la adscripción orgánica del puesto desempeñado, sin que su provisión mediante comisión de servicios o adscripción provisional constituya, por sí sola, causa de exclusión. El personal funcionario y el laboral conservarán sus respectivos regímenes jurídicos.

Estas competencias se ejercerán dentro de los límites aprobados por el Consejo de Gobierno y los demás órganos competentes, con sujeción a la normativa presupuestaria, retributiva y convencional aplicable y a los controles legalmente exigibles.

La Consejería de Seguridad Ciudadana remitirá a la Consejería competente en materia de Función Pública las resoluciones y la documentación necesarias para su incorporación a nómina. A esta última corresponderán su elaboración y tramitación material, sin perjuicio de las competencias de reconocimiento de obligaciones, ordenación del pago y control económico-financiero.»

Disposición adicional única. *Coordinación administrativa y conservación del régimen sustantivo.*

1. Las Consejerías afectadas coordinarán los circuitos de autorización, acreditación, reconocimiento e incorporación a nómina, adaptando los sistemas de gestión y garantizando la trazabilidad de las actuaciones y la continuidad de la tramitación.

2. La modificación tiene alcance exclusivamente organizativo. Se mantienen los requisitos, límites, cuantías, modalidades de compensación, reglas de urgencia y garantías establecidos en las normas y acuerdos aplicables a cada colectivo. La adaptación de las referencias orgánicas se realizará conforme al nuevo reparto competencial, mediante los instrumentos y procedimientos legalmente exigibles, sin introducir por esta vía modificaciones de las condiciones de trabajo.

3. La presente disposición no modifica por sí misma las dotaciones presupuestarias ni las atribuciones de los órganos responsables de la gestión del gasto, la ordenación del pago y el control interno.

CVE verificable en https://bomemelilla.es